
**REGLAMENTO PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE NOTARIADO**

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

(PUBLICADO EN LA GACETA 199 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2010)

**REFORMADO POR EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL, EN SU SESIÓN N°
15 CELEBRADA EL 17 DE JULIO DEL 2013, MEDIANTE ACUERDO 2013-015-
003.**

(PUBLICADO EN LA GACETA 161 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2013)

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL

Considerando:

I.-Que el Consejo Superior Notarial es el órgano rector de la actividad notarial en Costa Rica y tiene facultades para emitir la reglamentación que regule dicha actividad notarial.

II.-Que el Consejo Superior Notarial es parte de la Dirección Nacional de Notariado.

III.-Que es indispensable dotar de los recursos económicos necesarios a la Dirección Nacional de Notariado para que pueda ejercer cabalmente las funciones que le han sido encomendadas por el Código Notarial.

IV.-Que el artículo 24 ter del Código Notarial, faculta el cobro de los servicios que presta la Dirección Nacional de Notariado como medio necesario y fundamental para su financiamiento.

V.-Que las tarifas que se fijan están sustentadas en la necesidad de cubrir el presupuesto de la Dirección Nacional de Notariado.

VI.-Que la Dirección Nacional de Notariado inició sus labores gracias al trabajo gratuito y voluntario de varias personas y al aporte de personal pagado por el Poder Judicial, Registro Nacional y Colegio de Abogados.

VII.-Que es indispensable contratar personal para garantizar el cumplimiento de las funciones que debe desempeñar. Por tanto:

En virtud en uso de sus facultades y de las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE SERVICIOS

Artículo 1º-Para financiar el cumplimiento de los servicios de la Dirección Nacional de Notariado, el interesado deberá pagar las sumas que se establecen a continuación:

Detalle	Monto
Razón Apertura de cada Protocolo	25.000 colones
Autenticación de firma de Notario (por cada firma)	10.000 colones
Certificación o constancia de Notario (por cada notario)	10.000 colones
Inscripción y habilitación como Notario	50.000 colones
Inscripción como Notario (solo inscripción)	25.000 colones
Habilitación como Notario (solo habilitación)	25.000 colones
Reposición de Credencial de Notario (título, licencia, certificado)	25.000 colones
Reposición de Folios de Protocolo	
De 1 a 10 folios (utilizados o no)	50.000 colones
De 11 en adelante (por cada folio adicional)	5.000 colones
Folios que no hayan sido utilizados totalmente (en blanco)	1.000 cada folio
Cotejo (por cada instrumento público a cotejar)	25.000 colones
Exhibición de Tomos (por cada tomo)	25.000 colones
Custodia de Protocolos que se depositen temporalmente en la Dirección Nacional de	10.000 colones por mes o fracción

Notariado

(Así reformado mediante sesión N° 15 del 17 de julio del 2013)

Artículo 2º-Por la emisión de cada hoja del PAPEL NOTARIAL que cada notario solicite se pagará la suma de 50 colones, adicionales al costo del papel.

Artículo 3º-Para la prestación del servicio solicitado es necesaria previamente la cancelación total de la tarifa aquí establecida que le corresponda pagar.

Artículo 4º-Momento y lugar de pago. Los montos establecidos se pagarán al momento o de previo a requerir los servicios. El pago deberá hacerse mediante el pago de boletas que al efecto emita el Consejo, por enteros o por depósito en dinero efectivo en las cuentas señaladas a ese efecto por el Consejo.

Artículo 5º-El personal encargado de tramitar las solicitudes de los servicios aquí relacionados tendrá los siguientes deberes:

- a) Constatar que se pague la suma correspondiente al servicio que se solicita, se consigne correctamente el nombre de la Dirección Nacional de Notariado y su correspondiente número de cuenta y el sello de caja del banco. Deberá tenerse siempre a la vista el original del mismo, que se devolverá al usuario en el acto.
- b) Cerciorarse de realizar las acciones necesarias para evitar que el depósito o entero no pueda ser utilizado nuevamente.
- c) Si el pago es por entero el original lo conservará la DNN por un plazo máximo de tres meses para efectos de archivo y contabilidad.
- d) Informar a su superior inmediato de cualquier anomalía que se presente con relación a los depósitos.

Artículo 6º-Para el pago de estas tarifas no se recibirá dinero efectivo en las oficinas de la Dirección Nacional de Notariado

Artículo 7º-Rige un mes después de su publicación.

Aprobado por acuerdo firme número 2010-24-003 de la sesión número 24 celebrada el día 25 del mes de agosto del dos mil diez.

